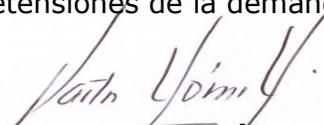


CONSTANCIA: Noviembre 22 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que las partes que conforman el extremo pasivo dentro del presente proceso de REFORMA DEL TESTAMENTO, a través de apoderada judicial, se pronunciaron frente a las pretensiones de la demanda sin que hubiesen sido notificados de la misma.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 118
Radicado No. 2021-00113

Se agregan al expediente para conocimiento de la parte demandante y los fines a que haya lugar, los escritos de contestación arrimados al expediente los días 30 de septiembre y 18 de noviembre de 2022, respectivamente, por la mandataria judicial del señor DIEGO ALBERTO LOAIZA GONZÁLEZ, en su calidad de albacea testamentario designado por el causante JORGE ELIECER CASTAÑO GORDILLO y las HERMANAS POBRES DE SANTA CLARA – MONASTERIO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD en calidad de legatarias a título universal del citado fallecido.

Ahora bien, por reunir los presupuestos contenidos en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene como notificadas por conducta concluyente a las HERMANAS POBRES DE SANTA CLARA – MONASTERIO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD, del auto que admitió la demanda de REFORMA DEL TESTAMENTO, promovida por la señora MARINA ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ, a partir del día en que se notifique por estado el presente auto.

De otro lado, de los escritos contentivos de las excepciones de fondo formuladas por la apoderada judicial de los llamados por pasiva, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el art. 110, a fin de que pida las pruebas relacionadas con ella de conformidad con el art. 370 del Código General del Proceso.

Por último, se reconoce personería judicial a la abogada LUZ MARINA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, identificada con C.C. 25.095.019, portadora de la T.P. No. 114288 del C. S. de la J., para representar a las HERMANAS POBRES DE SANTA CLARA – MONASTERIO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ